

ACUERDO SOBRE PREVISION SOCIAL COMPLEMENTARIA EN CAJA MADRID

Madrid, 3 de julio de 1998



Por Caja Madrid:

D. Angel Córdoba Díaz
D. Manuel Fernández Navarro
D^a Marina Mateo Ercilla

Por Sección Sindical de CC.OO.

D. Carlos Bravo Fernández
D. Pedro Bedia Pérez
D. José Antonio Izquierdo Vallejo

Por Sección Sindical de ACCAM

D. Ignacio Navasqües Cobian
D. José Luis Moreno de Miguel
D. Pedro Fernández Merlo

Por Sección Sindical de U.G.T.

D. Félix Sánchez Acal
D. Pedro Martínez Corada
D. José María Ayuso Galán

Por Sección Sindical de C.S.I./C.S.I.F.

D. Javier Granizo Muñoz
D. Pablo Martín Calvo.

Por Sección Sindical de SABEI

D. Antonio Morey Botella

En Madrid a 3 de julio de 1998, se reúnen las personas arriba citadas en las respectivas representaciones que ostentan y reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente documento

MANIFIESTAN

- 1º.- Que se han venido manteniendo con las Secciones Sindicales de Empresa de Caja Madrid diversas reuniones para tratar de aplicar un Nuevo Sistema de Previsión Social Complementaria para prestaciones por jubilación, viudedad, orfandad e invalidez de empleados de Caja Madrid.
- 2º.- Que en las citadas reuniones se ha planteado por todas las partes la conveniencia de constituir un Fondo de Pensiones externo para los compromisos por jubilación, en sustitución del sistema de previsión social complementaria por jubilación de empleados en activo establecido en el Convenio Colectivo del Sector de Cajas de Ahorro, por mejorar la seguridad jurídica de la percepción de las prestaciones y realizar efectivamente las expectativas de derecho que en el mismo se establecen.

ACUERDO SOBRE PREVISION SOCIAL COMPLEMENTARIA EN CAJA MADRID

- 3º.- Que, a partir del 29.5.1986, se produce una modificación en el régimen de la Previsión Social Complementaria de las Cajas, a partir de la cual, conviven dos sistemas diferenciados.

Para las personas ingresadas con anterioridad al 29.05.86, se mantuvo un sistema de previsión social de prestación definida que suponía un complemento de su pensión de jubilación.

Para las personas ingresadas desde el 29.05.86, se pasó a un sistema de aportación definida.

- 4º.- Como consecuencia de todo lo expuesto anteriormente, las partes intervinientes han realizado recíprocas propuestas tendentes a la unificación del Sistema de Previsión Social Complementaria, de forma que se constituyera un único Fondo Externo instrumentado en un Plan de Sistema de Empleo de aportación definida para todas las personas en plantilla de Caja Madrid, junto con otras medidas adicionales sobre cobertura de riesgos, mejorando con todo ello globalmente el Sistema.
- 5º.- Igualmente, en las conversaciones mantenidas se ha determinado por las partes la aplicación de algunos aspectos del Nuevo Sistema aplicable en Caja Madrid a las entidades y sociedades de Corporación Caja Madrid, Obra Social y Fundación, relacionadas en el presente Acuerdo.
- 6º.- Que por todo lo anterior y resultado de dichas reuniones y propuestas son los siguientes

ACUERDOS

1.- SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA PARA JUBILACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVO

El presente Acuerdo, en lo que afecta a los compromisos por jubilación de personas en activo, supone un compromiso sobre cuantías y no sobre modelo, si bien, en todo caso, se mantendrá el principio de aportación definida para Caja Madrid y no representará mayor coste que el resultante de los puntos contenidos en el presente documento.

Si en el diseño del modelo no existiera acuerdo entre los representantes de las Secciones Sindicales firmantes, el modelo a establecer será, en cualquier caso, de aportación definida pura.

2.- COMPROMISOS POR JUBILACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVO

2.1.- Caja Madrid promoverá la constitución de un Fondo de Pensiones externo que se instrumentará en un Plan de Pensiones del Sistema de Empleo, del que serán partícipes todos los empleados de plantilla de Caja Madrid.

Todo ello de conformidad con la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones y la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y normativa de desarrollo de las mismas.

Aquellos trabajadores que se encuentren en situación de excedencia, en cualquiera de sus modalidades, o suspensión de contrato en alguna de las formas previstas en la Sección Tercera del Capítulo 3º del Estatuto de los Trabajadores, se regirán por lo previsto en el Apartado 2.5 de este Documento, con excepción expresa de los trabajadores que se encuentren en los supuestos

del artículo 45.1, apartados c), d), e), f), i), k), y m), del propio E.T., que mantendrán su situación de partícipes, con derechos idénticos a los de los trabajadores en activo.

2.2.- Caja Madrid realizará una aportación inicial única e individualizada al Fondo de Pensiones por valor equivalente a 49.567 (cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y siete) millones de pesetas, cantidad que resulta de la suma de las siguientes partidas:

- 34.638 (treinta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho) millones de pesetas del saldo de las dotaciones constituidas para la jubilación de activos que estaban integrados en el Sistema de PSC de Prestación Definida para jubilación que se sustituye y que figuran en el Balance de la Caja a 31.12.1997.
- 2.724 (dos mil setecientos veinticuatro) millones de pesetas del saldo de las dotaciones constituidas para jubilación de activos que estaban integrados en el sistema de PSC de Aportación Definida para jubilación, que igualmente se sustituye, y que figuran en el Balance de la Caja a 31.12.1997.
- 2.369 (dos mil trescientos sesenta y nueve) millones de pesetas del saldo de las dotaciones constituidas para la jubilación del personal procedente de Altae Banco, integrados en el sistema de PSC de Prestación Definida.
- 5.714 (cinco mil setecientos catorce) millones de pesetas que corresponden al importe en que se han visto disminuidas las dotaciones por jubilación de activos ingresados en la Entidad con anterioridad al 29 de mayo de 1986, en el año 1997 respecto de las cantidades dotadas en Balance de 1996. Esta cantidad se distribuirá entre esas personas incorporadas a Caja Madrid antes del 29 de mayo de 1986, en las cuantías que se hubieran atribuido de haberse individualizado dichas dotaciones al 31.12.1996, con excepción de las que se mencionan en el segundo párrafo del guión siguiente.
- 4.122 (cuatro mil ciento veintidós) millones de pesetas, correspondientes al 87 % de las dotaciones existentes para riesgos (viudedad, orfandad e invalidez) a 31.12.97.

Las personas entre las que se podrá distribuir dicha cantidad serán las ingresadas en la Entidad después del 29.05.1986 y las ingresadas con anterioridad a dicha fecha que no tuvieran derecho a complemento de pensión o el mismo fuera reducido.

Esta cantidad se distribuirá en la forma en que se acuerde entre las partes firmantes de este documento, si bien, en cualquier caso, se determinarán las personas que participen en tal distribución y la cuantía individual que haya de corresponder a las mismas, en función de las necesidades de cada persona y con el objetivo de homologar en lo posible las prestaciones finales de todos.

2.3.- **Garantía de rentabilización.**



Desde la firma del presente Acuerdo y hasta su aportación efectiva al Plan de Pensiones, las cantidades expresadas en los puntos 2.2 y 2.4.4 tendrán garantizada por Caja Madrid una rentabilidad del 6% anual.

2.4.- Nuevo Sistema de aportación definida.

2.4.1.- Para el año 1998 y sucesivos, y hasta que cada partícipe cumpla la edad de 65 años y mientras se mantenga la condición de tal, se establece un sistema de aportación definida en el que Caja Madrid realizará una aportación anual e individual conforme a los porcentajes que se señalan en los apartados siguientes.

2.4.2.- Con carácter general.-

Personas en plantilla con menos de 50 años a fecha 31.12.1998 y las ingresadas en la Entidad a partir de la firma de este Acuerdo: 7% sobre su retribución fija anual y 3 % sobre su retribución variable anual, realizándose las aportaciones al Plan de Pensiones por trimestres naturales postpagables. El porcentaje sobre retribución variable se aportará en el trimestre natural en que se pague y por la retribución variable percibida en el mismo.

2.4.3.- Con carácter transitorio y hasta que la totalidad de los afectados extingan su relación laboral con la empresa:

- Personas en plantilla entre 50 y 54 años de edad a fecha 31.12.1998: 8% sobre su retribución total anual, realizándose las aportaciones al Plan de Pensiones, por trimestres naturales postpagables.

- Personas en plantilla con 55 años o más de edad a fecha 31.12.1998: 9% sobre su retribución total anual, realizándose igualmente las aportaciones al Plan de Pensiones, por trimestres naturales postpagables.

2.4.4.- Las aportaciones correspondientes al año 1998, se realizarán, a la mayor brevedad posible desde la formalización del Plan y con efectos de 1.1.1998 proporcionalmente al tiempo de prestación de servicios en dicho período.

Para los empleados de nueva incorporación las aportaciones se realizarán con efectos de la fecha de ingreso en Caja Madrid.

Para las personas que causen baja en la Entidad se realizará la aportación que corresponda, en el trimestre natural en que hayan causado baja y proporcionalmente al tiempo de prestación de servicios desde la última aportación realizada.

2.5.- Personas en situación de excedencia y suspensiones de contrato.

Las personas en estas situaciones, cualquiera que sea el motivo y el origen de la misma, tendrán la consideración de partícipes en suspenso sin que se realicen aportaciones mientras duren tales situaciones, salvo las excedencias para prestar servicios en otras empresas del Grupo Caja Madrid que se regularán por las mismas condiciones que si estuvieran en activo en Caja Madrid, aportándose inicialmente al Plan de Pensiones, de forma

individualizada, las cantidades que les correspondan en concepto de servicios pasados.

2.6.- Valor de las aportaciones

Las aportaciones a las que se refiere la presente estipulación 2ª se practicarán con carácter inmediato y en su integridad, en el momento en el que legalmente sea posible y con la periodicidad establecida en los apartados anteriores.

Las partes firmantes del presente documento deberán acordar, antes de la formalización del Reglamento del Plan de Pensiones y para las aportaciones iniciales a que se refiere el apartado 2.2, los porcentajes de las citadas aportaciones que hayan de realizarse en dinero, en activos mobiliarios o financieros y en activos inmobiliarios.

Para determinar el valor de las aportaciones inmobiliarias, dichos inmuebles serán sometidos a tasación de experto independiente, elegido por mayoría de las partes firmantes de este acuerdo, para las aportaciones iniciales a que se refiere el apartado 2.2.

Para las aportaciones futuras sucesivas a que se refiere el apartado 2.4, si se tratara de aportaciones no dinerarias, será necesaria la aceptación de la Comisión de Control del Plan de Pensiones.

2.7.- Cláusula de garantía

Si la aportación anual al Fondo superase el límite legal vigente en cada momento, el exceso se aplicará a un seguro complementario o fórmula alternativa, en su caso.

2.8.- Período Transitorio

Desde la firma del presente Acuerdo hasta la formalización del nuevo Plan, los empleados que por cualquier motivo causen baja en la empresa y en su caso sus herederos y beneficiarios, tendrán derecho a las cantidades que individualmente, a la fecha de la baja, les correspondiera tener aportadas en concepto de jubilación con el Nuevo Sistema de Previsión Social Complementaria, de haberse constituido el Plan. Adicionalmente, también tendrán derecho a los beneficios derivados de la póliza de riesgos, en su caso.

De lo expuesto en el párrafo anterior estarán excluidos, únicamente, aquellos trabajadores que causen baja voluntaria o sean objeto de despido declarado procedente por sentencia firme .

A partir de la formalización del Plan de Pensiones, los trabajadores que causen baja en la empresa por cualquier motivo tendrán derecho, en los términos previstos en la Legislación sobre Planes de Pensiones, a la totalidad de los derechos reconocidos hasta ese momento, bien por aportaciones efectuadas, bien por cantidades pendientes de trasvasar en concepto de derechos por servicios pasados.

3.- PLAN OPTATIVO DE JUBILACIONES ANTICIPADAS PARA LAS PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS.

3.1.- Caja Madrid planteará, con carácter excepcional, un sistema de jubilación anticipada optativo en las siguientes condiciones:

- Personas que a 31.12.1998 hayan cumplido de 60 a 65 años de edad y que hayan cotizado a la Seguridad Social con anterioridad al 1 de enero de 1967: se les ofrecerá un complemento sobre la pensión de jubilación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 75% de la retribución fija anual de los mismos en el momento de la jubilación, por la suma de ambos conceptos, complemento que será revisable en el futuro con el IPC y sobre el que no incidirán a futuro las variaciones que pueda sufrir la prestación pública.

- Personas que a 31.12.1998 hayan cumplido de 60 a 64 años de edad y que no hayan cotizado a la Seguridad Social con anterioridad al 1 de enero de 1967: se les ofrecerá una cantidad equivalente al 70%, revisable con el IPC, de la retribución fija anual hasta que cumplan los 65 años, así como las cantidades correspondientes al convenio especial con la Seguridad Social hasta esa misma fecha.

En el momento en que estas personas cumplan 65 años de edad se jubilarán y percibirán un complemento sobre la pensión de la Seguridad Social hasta alcanzar el 75% de la retribución fija anual, sobre la que se haya calculado el 70% antes referido, por la suma de ambos conceptos. Todo ello en los mismos términos, en cuanto a revisabilidad, que para las personas que se acojan a medidas de jubilación anticipada.

- A estas condiciones también podrán acogerse las personas que a 31.12.1998 hayan cumplido 58 y 59 años de edad, en el momento en que alcancen los 60 años de edad.

3.2.- Las personas que a 31.12.1998 hayan cumplido de 60 a 65 años, a que se refiere el punto anterior, podrán optar, de forma excluyente y por una sola vez, en cualquier caso, antes de la constitución de la Comisión Promotora del Plan de Pensiones, por pasar a ser partícipes del Plan de Pensiones a que se refieren los epígrafes precedentes y en las condiciones establecidas en los mismos o acogerse al sistema de jubilación anticipada a que se refiere el punto 3.1. Para el ejercicio de la citada opción, Caja Madrid deberá haber previamente informado a cada persona de las comprendidas en dicho colectivo de las cantidades que individualmente serían objeto de aportación inicial al Fondo, en su caso.

En todo caso, las cantidades dotadas internamente para aquellas personas que se adscriban voluntariamente al sistema de jubilaciones anticipadas a que se refiere el punto 3.1., no serán objeto de aportación al Fondo Externo, destinándose a sufragar los gastos que resulten de la aplicación del citado plan de jubilación anticipada.

Igualmente, y para aquellos supuestos en los que la opción por el sistema de jubilaciones anticipadas se ejercite por personas que ya sean partícipes del Plan (personas que a 31.12.1998 hayan cumplido 58 y 59 años), la Caja ofrecerá un complemento sobre las prestaciones derivadas de los derechos consolidados del partícipe y las prestaciones de jubilación de la Seguridad Social, en su caso, siempre y cuando las prestaciones derivadas de los derechos consolidados del partícipe se perciban en forma de renta y hasta los límites máximos establecidos en el punto 3.1, según corresponda en cada uno de los supuestos previstos en el mismo.

3.3.- Los empleados que se acojan al presente Plan de Jubilaciones Anticipadas, para el caso de fallecimiento, tendrán reconocidos, en favor de sus familiares los siguientes complementos:

* Viudedad: 50% de la retribución fija que corresponda, en el momento de causar baja en la empresa.

* Orfandad: Para los hijos menores de 23 años y hasta que cumplan esa edad y mientras no perciban ingresos superiores al salario mínimo interprofesional fijado legalmente para cada período, un 25% de la retribución fija que corresponda, en el momento de causar baja en la empresa.

La suma de las prestaciones generadas por un mismo causante, derivadas del presente Acuerdo, y de las pensiones públicas de la Seguridad Social no podrá sobrepasar el 100% de la retribución fija del causante.

Para el cálculo del porcentaje sobre la retribución fija a que se refieren los apartados anteriores, se tendrán en cuenta la categoría profesional que tuviera el empleado en el momento de su jubilación y la retribución fija, actualizada con las revisiones establecidas en Convenio Colectivo que le hubieran correspondido de haber seguido en activo.

4.- **COMPROMISOS POR RIESGOS DE FALLECIMIENTO E INVALIDEZ DE PERSONAS EN ACTIVO (VIUEDAD, ORFANDAD E INVALIDEZ).**

4.1.- La cobertura de los riesgos derivados de las contingencias de fallecimiento e invalidez de empleados en activo será independiente y no integrará el Fondo de Pensiones a que se refiere la estipulación anterior y comprenderá las siguientes prestaciones, que se percibirán adicionalmente a la cantidad que se tenga capitalizada para jubilación en el Fondo de Pensiones:

* **Prestaciones por contingencias de viudedad e incapacidad permanente total:**

Su importe anual será el 50 % de la retribución salarial fija anual percibida por el causante en los 12 meses inmediatamente anteriores al hecho que motive la prestación. Tendrán carácter vitalicio.

* **Prestaciones por contingencia de orfandad:**

El importe anual de la prestación, para cada hijo menor de 23 años y hasta que cumpla la citada edad, y mientras no perciba ingresos superiores al salario mínimo interprofesional fijado legalmente para cada período, será el 25% de la retribución salarial fija percibida por el causante en los 12 meses inmediatamente anteriores al hecho que motive la prestación.

* **Prestaciones por contingencias de Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez:**

Su importe anual será el 75 % de la retribución salarial fija anual percibida por el causante en los 12 meses inmediatamente anteriores al hecho que motive la prestación. Tendrán carácter vitalicio.

4.2.- La suma de las prestaciones generadas por un mismo causante, derivadas del presente Acuerdo, y de las pensiones públicas de la Seguridad Social no podrá sobrepasar los siguientes límites:

* El 125% de la retribución fija del causante, para las prestaciones derivadas de las contingencias de Viudedad, Orfandad, Incapacidad Permanente Total e Incapacidad Permanente Absoluta.

* El 150% de la retribución fija del causante, para las prestaciones derivadas de la contingencia de Gran Invalidez.

* Las prestaciones de incapacidad e invalidez recogidas en el presente Acuerdo se percibirán una vez sean reconocidas por la Seguridad Social y mientras se mantenga la declaración de incapacidad e invalidez de que se trate, manteniéndose igualmente a partir del momento en que, cumplida la edad de 65 años, las prestaciones públicas derivadas de dichas declaraciones sean transformadas en prestaciones de jubilación.

* En los supuestos de incapacidad e invalidez recogidos en el presente Acuerdo, se mantendrán, con carácter revalorizable, los derechos derivados de las contingencias de viudedad y orfandad previstas para el período activo, aunque estas se produzcan con posterioridad al cumplimiento de la edad de 65 años.

4.3.- La cobertura de las prestaciones derivadas de los riesgos por contingencias de fallecimiento e invalidez del personal en activo, reguladas en la presente estipulación, se garantizará por Caja Madrid, sin que exista repercusión fiscal al empleado derivada de estas coberturas y de acuerdo con los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

En el supuesto de que se derivaran efectos fiscales por estas coberturas, Caja Madrid compensará, de presente y de futuro, las cantidades correspondientes, además de adoptar, de común acuerdo con la mayoría de las organizaciones firmantes, las medidas necesarias para evitar dicha repercusión fiscal.

Caja Madrid se compromete a dar información suficiente y completa a las Secciones Sindicales de Empresa firmantes del presente acuerdo sobre los criterios adoptados en cada momento para tal cobertura, contenido de las pólizas contratadas, en su caso, así como de las contingencias que afecten a las mismas que pudieran producirse. Asimismo, la Comisión de Control del Plan de Pensiones recibirá, a la mayor brevedad posible, información completa de cada contingencia de invalidez o fallecimiento que se produzca.

4.4.- Cláusula de revisión.

Todas las prestaciones por contingencias previstas en el presente apartado 4, referido a "Compromisos por Riesgos de Fallecimiento e Invalidez de personas en activo" se revisarán anualmente conforme al I.P.C.

5.- COMPROMISOS POR JUBILACIÓN Y OTROS RIESGOS CUBIERTOS CON LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE PASIVOS.

Los compromisos ya causados a la fecha de la firma del presente Acuerdo, se mantendrán en las mismas condiciones y términos que se vengán percibiendo

actualmente y no se verán afectados por lo establecido en las estipulaciones anteriores, ni se verán afectados negativamente por futuros Convenios Colectivos o pactos de cualquier naturaleza.

6.- CLAUSULA DE SUSTITUCIÓN

Las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo, suponen en su conjunto una mejora de la regulación del Sistema de Previsión Social Complementaria establecido en el Convenio Colectivo aplicable, por reconocer un mayor acervo de derechos, globalmente considerados, y sustituyen en su totalidad la aplicación del mismo, de forma que, en el ámbito de Caja Madrid, será únicamente aplicable el Régimen de Previsión Social Complementaria establecido en el presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, si por Convenio Colectivo del Sector de Cajas de Ahorros que fuera aplicable se estableciera un Sistema de Previsión Social Complementaria que, globalmente considerado, mejorara el establecido en el presente Acuerdo, las partes firmantes se reunirán para realizar las oportunas adaptaciones del Sistema para que la aplicación del mismo se adecue al citado Convenio Colectivo.

Teniendo en cuenta el proceso de desarrollo del presente acuerdo para la constitución del Plan de Pensiones que establece la Ley 8/1987, si alguna persona que esté en condiciones de ser partícipe no se adhiriera al mismo, se le aplicarán las condiciones, términos y cuantías que sobre Previsión Social Complementaria se deriven del Convenio Colectivo en vigor en el momento en que se produzca alguna de las situaciones previstas en el mismo.

Igualmente, el presente Acuerdo sustituye y deroga expresamente todos los acuerdos, normas o regulaciones internas anteriores sobre previsión social complementaria aplicables en Caja Madrid y en especial el Acuerdo de fecha 11 de diciembre de 1973 (sobre participación de los empleados en el 26,80 % de los beneficios), así como todos aquellos que se relacionen con el mismo.

Consecuencia de la sustitución y derogación de estos acuerdos internos es la necesidad de regular la estructura salarial de Caja Madrid, en la que no se aplicarán las Sentencias del Tribunal Supremo de 12.11.1993 y 17.07.1997 (Sentencias Unicaja) sobre el complemento de antigüedad, estructura salarial que queda establecida conforme se detalla en el Anexo al presente Acuerdo que, como tal, forma parte integrante del mismo.

Las citadas sentencias del Tribunal Supremo no se aplicarán en Caja Madrid ni para los actuales trabajadores ni para los que se puedan incorporar en un futuro. Ello significa que la base para determinar el complemento de antigüedad en Caja Madrid, será el importe de un sueldo base mensual multiplicado por 23 y dividido entre 12.

7.- OTROS ASPECTOS DEL ACUERDO

7.1.- La Comisión de Control del Plan y del Fondo de Pensiones estará integrada por el número de miembros y composición que se determine por el Reglamento del Plan de Pensiones, debiendo respetarse, para cualquier cambio que pueda producirse en la composición inicial, la mayoría absoluta de los representantes de los partícipes y el mantenimiento de la proporcionalidad de la representación de la Entidad Promotora.

7.2.- Los miembros de la Comisión de Control del Plan y del Fondo de Pensiones designarán entre sí a quienes hayan de ejercer la Presidencia, las

Vicepresidencias y la Secretaría de dichos Órganos, en la forma que se establece en el apartado siguiente.

7.3.- El Presidente de la Comisión de Control del Plan y del Fondo de Pensiones será elegido entre los representantes de los partícipes en dichos Organos.

En los citados Organos de Control existirán un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º que serán elegidos, respectivamente, entre los propuestos por los representantes de la Entidad Promotora, para el cargo de Vicepresidente 1º, y por los representantes de los partícipes, para el cargo del Vicepresidente 2º.

El Secretario de la Comisión de Control del Plan y del Fondo de Pensiones será elegido por los miembros de dichos Organos, de entre los propuestos por la Entidad Promotora.

Para las elecciones a que se refieren los párrafos anteriores será necesario el voto favorable de la mayoría cualificada del 70 % de los miembros de los citados Organos de Control redondeando, a efectos de determinar dicho porcentaje, en $\pm 0,5$, es decir, la fracción igual o menor que 0,5 se computará como cero.

7.4.- La Gestora y la Depositaria del Fondo de Pensiones serán empresas del Grupo Caja Madrid. Para el cambio de Gestora o Depositaria se requerirá el acuerdo por mayoría cualificada del 70% de los miembros de la Comisión de Control del Fondo y del Plan de Pensiones. Igualmente, a efectos de determinar dicho porcentaje se efectuará el redondeo a que se refiere el apartado 7.3.

7.5.- Las firmas actuariales y auditoras se especificarán en el desarrollo del Reglamento del Plan de Pensiones.

7.6.- Una vez constituídos el Fondo y Plan de Pensiones, en desarrollo del presente Acuerdo, se creará la Oficina del Partícipe, dependiente de la Comisión de Control, para ejercer las labores de información y gestión en relación con los partícipes y beneficiarios del Plan, que estará atendida por empleados de plantilla de Caja Madrid y cuyos gastos serán sufragados por la Entidad.

7.7.- Las partes firmantes se comprometen a elaborar el Reglamento del Plan de Pensiones en el menor plazo posible, manifestando la voluntad inicial de todas ellas de concluir antes del 30.09.98.

8.- EXTENSIÓN DE DETERMINADOS ASPECTOS DEL ACUERDO A LOS TRABAJADORES DE CORPORACIÓN, OBRA SOCIAL Y FUNDACIÓN

Tanto el sistema de aportación definida para jubilación de activos como el de prestaciones por contingencias de riesgos de fallecimiento e invalidez (viudedad, orfandad e invalidez) regulados en las estipulaciones 2ª y 4ª, salvo las garantías del apartado 4.3 que serán prestadas por cada sociedad o entidad, serán de aplicación a las personas en plantilla de las sociedades o entidades de Corporación Financiera Caja Madrid, Obra Social y Fundación Caja Madrid, que se detallan a continuación:

- Corporación Financiera Caja Madrid, S.A.
- Altae Banco, S.A.

ACUERDO SOBRE PREVISION SOCIAL COMPLEMENTARIA EN CAJA MADRID

- Finanmadrid, S.A.
- Madrid Leasing Corporación, S.A.
- Gesmadrid, S.A.
- Gesmadrid Patrimonios, S.A.
- Caja Madrid Bolsa, SVB, S.A.
- Centro Inmobiliario Caja Madrid, S.A.
- Cismisa, S.A.
- Tasaciones Madrid, S.A.
- Caja Madrid Vida, S.A.
- Caja Madrid Pensiones, S.A.
- Segurcaja Correduría de Seguros, S.A.
- Caja Madrid Seguros Generales, S.A.
- Caja Salud, S.A.
- Sociedad de Promoción y Participación Empresarial, S.A.
- Asociación para la Gestión de Centros Infantiles
- Asociación para la Gestión Docente y Cultural
- GECESA.
- Fundación Caja Madrid
- Servicios de Recuperaciones Financieras, A.I.E.

La aplicación de este Acuerdo a las citadas sociedades y entidades, supone en su conjunto una mejora de la regulación de los Sistemas de Previsión Social Complementaria establecidos en los Convenios Colectivos aplicables, por reconocer un mayor acervo de derechos, globalmente considerados, y sustituyen en su totalidad la aplicación de los mismos, de forma que en estas Sociedades, será únicamente aplicable el Régimen de Previsión Social Complementaria establecido en el presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, si por Convenios Colectivos que fueran aplicables se establecieran Sistemas de Previsión Social Complementaria que, globalmente considerados, mejoraran el establecido en el presente Acuerdo, las partes firmantes se reunirán para realizar las oportunas adaptaciones de los Sistemas para que la aplicación de los mismos se adecúe a los citados Convenios Colectivos.

Teniendo en cuenta el proceso de desarrollo del presente Acuerdo para la constitución de los Planes de Pensiones que establece la Ley 8/1987, si alguna persona que esté en condiciones de ser partícipe no se adhiriera al mismo, se le aplicarán, exclusivamente, las condiciones, términos y cuantías que sobre Previsión Social Complementaria se deriven del Convenio Colectivo en vigor aplicable en el momento en que se produzca alguna de las situaciones previstas en el mismo.

Igualmente, el presente Acuerdo sustituye y deroga expresamente todos los acuerdos, normas o regulaciones internas anteriores sobre previsión social complementaria aplicables a estas sociedades y entidades.

Anualmente las partes firmantes se reunirán y, a la vista de las empresas que formen parte del Grupo Caja Madrid y no tengan el Sistema de Previsión Social Complementaria establecido, valorarán la aplicación del presente Acuerdo a las mismas.

Además, las partes manifiestan su voluntad actual de promover un Plan de Grupo de Empresas cuando sea legalmente posible conforme al contenido de este Acuerdo, tras la aprobación de los desarrollos reglamentarios pendientes. En este momento, las partes evaluarán la adaptación de los diferentes planes de pensiones de las empresas del Grupo Caja Madrid, a fin de adoptar una decisión definitiva al respecto.

Tomando en consideración esta decidida voluntad y con la única reserva de la creación de Planes de Pensiones en las empresas señaladas en la relación contenida en el primer párrafo de la presente Estipulación, en las propuestas de especificaciones de los distintos planes de pensiones de dichas empresas, se incluirá la obligación de las distintas comisiones de control de los mismos, de proceder a la transformación de estos planes en



un plan de grupo, en su caso. Las partes se comprometen a defender la permanencia de dicha cláusula en los distintos planes de pensiones.

9.- CLAUSULA DE VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

El articulado del presente Acuerdo forma un conjunto unitario. No serán admisibles derogaciones, modificaciones, interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente las estipulaciones convenidas.

10.- VIGENCIA Y APLICABILIDAD DEL ACUERDO

La entrada en vigor y aplicación del presente Acuerdo comenzará a partir de la firma del mismo, salvo las excepciones que en el propio Acuerdo se contienen, estando sujeto, para la plena efectividad de los compromisos por jubilación, a la formalización del Plan de Pensiones de Empleo.

En prueba de conformidad con el contenido del presente Documento lo firman, en la fecha y lugar arriba señalados,

ANEXO ÚNICO
ESTRUCTURA SALARIAL EN CAJA MADRID

A todos los efectos, y especialmente para la aplicación de los Acuerdos contenidos en el presente documento, la estructura salarial en Caja Madrid queda establecida de la forma que se expone a continuación:

1.- RETRIBUCIÓN FIJA:

1.1.- Está integrada, en la actualidad, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	NºPagas	ABS	COMP	REV
Sueldo base	23	no	no	sí
Antigüedad (Trienios)	23	no	no	sí
Partic. RR. Admtvos. Ac 9/2/95	12	no	no	IPC
Gratif. pase escala administrativa	23	sí (asc)	sí (asc)	sí
Festivos	2	no	no	sí
Compl. personal Oficinas Horario Especial	12	no	no	sí
Compl. personal voluntario	23	sí	sí	no
Compl. Absorbible. y Compensable Ac 6/9/88	12	sí (asc)	sí (asc)	no
Compl. personal homologación Altae Banco	12	sí (asc)	sí (asc)	no
Compl. personal Cajas Rurales	12	sí (asc)	sí (asc)	no
Compl. personal Baleares	12	sí (asc)	sí (asc)	no
Compl. personal Caja Ceuta	12	sí (asc)	sí (asc)	no
Compl. personal compensable, absorbible y no revisable	12	sí	sí	no
Partic. RR. Administrativos	23	no	no	no
Plus Asistencia y Actividad	12	no	no	no
Ayuda familiar esposa	12	no	no	no
Compl. personal hijos	12	no	no	no
Compl. personal vigilantes jurados	12	no	no	no
Compl. personal no compensable, no absorbible y no revisable	12	no	no	no
Compl. personal ascenso niveles informáticos	12	sí (asc)	sí (asc)	sí
Compl. personal pase ayudantes a auxiliares	12	sí (asc)	sí (asc)	sí
Compl. personal por cambio escala	12	sí(asc)	sí(asc)	sí
Compl. personal compensable, absorbible y revisable	12	sí	sí	sí
Complemento de residencia	12	no	no	sí
Gratif. Conductor (complemento puesto de trabajo)	23	(1)	(1)	sí
Gratif. funciones de ventanilla (complemento puesto de trabajo)	12	(1)	(1)	sí
Gratif. funciones colocador (complemento puesto de trabajo)	12	(1)	(1)	no
Gratif. turno mañana (complemento puesto de trabajo)	12	(1)	(1)	sí
Gratif. turno tarde (complemento puesto de trabajo)	12	(1)	(1)	sí
Gratif. turno noche (complemento puesto de trabajo)	12	(1)	(1)	sí
Gratif. Noche (complemento puesto de trabajo)	23	(1)	(1)	sí
Gratif. Inspección (complemento puesto de trabajo)	14	(1)	(1)	no
Complemento puesto trabajo	12	(1)	(1)	no
Complemento puesto trabajo (Sistema clasif. sucursales)	12	(1) (2)	(1) (2)	sí
Complemento funcional (complemento puesto de trabajo)	12	(1)	(1)	no

ACUERDO SOBRE PREVISION SOCIAL COMPLEMENTARIA EN CAJA MADRID

CONCEPTO	NºPagas	ABS	COMP	REV
Plus dedicación y desempeño puesto (complemento puesto de trabajo)	12	(1)	(1)	no
Porcentaje tasaciones (complemento puesto de trabajo)	12	(1)	(1)	no
Suplidos (indemnización horaria) (complemento puesto de trabajo)	12	(1)	(1)	no
I.R.T.P. Suplido	2	no	no	no
Indemnización horaria (servicios centrales) (complemento puesto de trabajo)	12	(1)	(1)	no

(1) Estos complementos se percibirán en tanto en cuanto se realice esa actividad y se den las circunstancias que motivaron su percepción.

(2) Su régimen será el establecido por el Sistema de Clasificación de Sucursales.

A todos los efectos, y especialmente para la aplicación de los Acuerdos contenidos en el presente documento, los conceptos retributivos existentes hasta la fecha quedan reordenados y reagrupados bajo la nomenclatura y forma que se expone en el presente Anexo.

El elenco de conceptos que se expone al principio de este Anexo tiene carácter enunciativo y no limitativo. Si por cualquier causa se ha omitido algún concepto, éste deberá ser incluido en la nueva estructura de acuerdo con su naturaleza y régimen jurídico.

- 1.2.- Los conceptos retributivos actuales mantienen su naturaleza y régimen jurídico, debiendo remitirse a ellos en caso de conflicto o controversia individual o colectiva, a pesar de su agrupación bajo las nuevas nomenclaturas que se indican en el presente Anexo, ratificándose expresamente los acuerdos laborales sobre estructura salarial de fechas 16 de noviembre de 1992, 23 de febrero de 1994 y 24 de enero de 1997.
- 1.3.- La retribución fija de los trabajadores, presentes y futuros, de Caja Madrid se percibirá, a partir de la fecha indicada más adelante, en doce mensualidades, integradas por los siguientes conceptos:
- **SUELDO BASE:** El importe de una mensualidad correspondiente a este concepto en Convenio Colectivo para cada categoría laboral, respetándose las actuales diferencias existentes con las tablas del Convenio Colectivo como no absorbibles, no compensables y revisables.
 - **ANTIGÜEDAD (Trienios):** El importe que corresponda conforme al Convenio Colectivo aplicable en cada momento para una mensualidad ordinaria, multiplicado por 23 y dividido entre 12. La base sobre la que girará el límite establecido en el Convenio Colectivo vigente en cada momento para este concepto será el sueldo base multiplicado por 23.
 - **PRORRATEO DE PAGAS EXTRAS:** El importe resultante de multiplicar el sueldo base mensual por 11 (7 pagas estatutarias y 4 extraestatutarias que provienen de los Acuerdos del Consejo de Administración de fecha 11.12.73 y 29.04.86 que se derogan y sustituyen por lo contenido en el presente Acuerdo), dividiendo después entre 12. Este concepto no es absorbible ni compensable y es revisable en los mismos términos que lo sea el sueldo base por Convenio Colectivo.
 - **PLUS:** Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:



ACUERDO SOBRE PREVISION SOCIAL COMPLEMENTARIA EN CAJA MADRID

- * Plus de Residencia, en los términos que establezca el Convenio Colectivo aplicable
- * Ayuda familiar esposa x 12, mientras se mantenga el derecho a su percepción.
- * Complemento personal Hijos x 12, mientras se mantenga el derecho a su percepción.

- COMPLEMENTO NO COMPENSABLE, NO ABSORBIBLE Y REVISABLE:
Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- * Participación Resultados Administrativos A/C 9-2-95 x 12.
- * Complemento personal Oficinas Horario Especial x 12.
- * Festivos: Este concepto queda fijado en el importe que hubiera correspondido en el año 1998 en el caso de que todas las fiestas computables hubieran sido día laborable.

Este complemento será de naturaleza no compensable ni absorbible y se revisará en el porcentaje establecido por el Convenio Colectivo para el salario base. Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento Revisable 1", con indicación al pie de la misma de la siguiente leyenda: "Este complemento se regirá según los términos establecidos por el Acuerdo de fecha 3.7.1998".

- COMPLEMENTO COMPENSABLE, ABSORBIBLE Y NO REVISABLE:
Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- * Complemento personal compensable, absorbible y no revisable x 12.
- * Compl. personal voluntario x 23.
- * Compl. absorbible y Compensable AC 6-9-88 x 12.
- * Complemento Personal Homologación Altae Banco x 12.
- * Complemento Personal Cajas Rurales x 12.
- * Complemento Personal Baleares x 12.
- * Complemento Personal Caja Ceuta x 12.

Este complemento tendrá carácter compensable y absorbible y no será revisable, siendo para los seis últimos conceptos solamente compensable y absorbible por cambios de categoría. Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 1", con indicación al pie de la misma de la siguiente leyenda: "Este complemento se regirá según los términos establecidos por el Acuerdo de fecha 3.7.1998".

- COMPLEMENTO NO COMPENSABLE, NO ABSORBIBLE Y NO REVISABLE: Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que puedan corresponder a cada trabajador:

- * Plus Asistencia y Actividad x 12.
- * Participación Resultados Administrativos x 23.
- * Complemento Personal Vigilantes Jurados x 12.
- * I.R.T.P. suplido x 2.
- * Complemento personal no compensable, no absorbible y no revisable x 12.

Este complemento tendrá carácter de no compensable y no absorbible y no será revisable. Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 2", con indicación al pie de la misma de la siguiente leyenda: "Este complemento se regirá según los términos establecidos por el Acuerdo de fecha 3.7.1998".



- COMPLEMENTO COMPENSABLE, ABSORBIBLE Y REVISABLE:
Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- * Complemento Personal Compensable, Absorbible y Revisable x 12.
- * Gratificación Pase Escala Administrativa x 23.
- * Complemento personal ascenso niveles informáticos x 12.
- * Complemento personal pase ayudantes a auxiliares x 12.
- * Complemento Personal por cambio escala x 12.

Este complemento tendrá carácter de compensable, absorbible y revisable, siendo para los cuatro últimos conceptos solamente compensable y absorbible por cambios de categoría. Figurará en la nómina bajo la rúbrica "Complemento Revisable 2", con indicación al pie de la misma de la siguiente leyenda: "Este complemento se registrará según los términos establecidos por el Acuerdo de fecha 3.7.1998".

- **COMPLEMENTO FUNCIONAL:** Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

1. Gratificación conductor x 23.
1. Gratificación funciones ventanilla x 12.
2. Gratificación funciones colocador x 12.
3. Gratificación Turno mañana. x 12.
4. Gratificación Turno tarde x 12.
5. Gratificación Turno noche x 12.
6. Gratificación Noche x 23.
7. Gratif. Inspección x 14.
8. Complemento puesto de trabajo x 12.
9. Complemento puesto de trabajo (SCS) x 12.
10. Complemento funcional x 12.
11. Plus de dedicación y desempeño puesto x 12.
12. Porcentaje Tasaciones: Este concepto queda fijado en el importe medio anual percibido por cada persona en los 3 últimos años.
13. Suplidos (indemnización horaria).
14. Indemnización horaria (Servicios Centrales).

Será revisable en la medida que incluya complementos que tienen esa naturaleza (los numerados 1, 2, 4, 5, 6 y 7). Figurará en la nómina bajo la rúbrica "Complemento Funcional".

- 1.4. Esta nueva ordenación de la estructura salarial comenzará a aplicarse en la nómina de enero de 1999, siendo los importes los correspondientes a 31.12.1998 más la revisión correspondiente a 1999, en su caso. La nómina se continuará percibiendo el penúltimo día hábil de cada mes.

En los meses de enero y febrero de 1999, además de la nómina resultante de esta nueva estructura salarial, se percibirán las dos pagas extraordinarias de Participación Resultados Ejercicio correspondientes al año 1998, para adecuar la estructura salarial antigua a la nueva.

- 1.5.- El importe del total de devengos, total deducciones y líquido a percibir, se reflejará en pesetas y en euros, siendo en este último caso con carácter informativo.
- 1.6.- La base de cálculo correspondiente a una mensualidad para los anticipos estará integrada por los importes mensuales de sueldo base, trienios, complemento no compensable, no absorbible y revisable, complemento no compensable, no absorbible y no revisable, plus y complemento funcional.
- 1.7.- El concepto de Participación Resultados Administrativos se percibe en función de la categoría que tenga cada trabajador, presente o futuro, en cada momento, siendo los importes para cada categoría los que se reflejan en la tabla siguiente:

CATEGORÍA	PARTICIPACIÓN RESULTADOS ADMINISTRATIVOS MENSUAL
Jefe Primera A	111.000
Jefe Primera B	80.000
Jefe Primera C	71.500
Jefe Segunda A	63.000
Jefe Segunda B	37.800
Jefe Segunda C	30.800

CATEGORÍA	PARTICIPACIÓN RESULTADOS ADMINISTRATIVOS MENSUAL
Jefe Tercera A	25.200
Jefe Tercera B	20.000
Jefe Tercera C	16.000
Jefe Cuarta A	14.400
Jefe Cuarta B	13.140
Jefe Cuarta C	11.600
Jefe Quinta A	11.020
Jefe Quinta B	10.440
Jefe Sexta A	10.060
Jefe Sexta B	9.680
Oficial Superior	9.300
Oficial Primero/Cajero Primero/Tasador Primero	8.100
Oficial Segundo	6.200
Oficial Segundo 3 años	6.900
Auxiliar A/Tasador Auxiliar A	5.600
Auxiliar B/Auxiliar C	5.050
Ayudante A	4.540
Ayudante B/Ayudante C/Telefonista A y B	4.040
Oficial Oficinas Varios	6.120
Ayudante Oficinas Varios	3.130
Titulado Superior A	16.000
Titulado Superior B	10.440
Titulado Grado Medio B	8.100
Nivel 1	26.000
Nivel 2	21.000
Nivel 3	19.000
Nivel 4	17.200
Nivel 5	16.200
Nivel 6	15.000
Nivel 7	13.500
Nivel 8	11.300
Nivel 9	10.000
Nivel 10	8.800
Nivel 11	8.100
Nivel 12	7.500
Nivel 13	6.900
Nivel 14	8.100
Nivel 15	6.900
Nivel 16	6.200
Nivel 17	5.600
Nivel 18	5.050

1.8.- La nómina mensual de los empleados con menos de 25 meses de antigüedad, así como de aquellos que ingresen en Caja Madrid con posterioridad a la firma de este pacto, atendiendo al contenido del Acuerdo de fecha 16.11.1992, contendrá los conceptos siguientes:

0. Durante los 12 primeros meses:
- Sueldo base mensual.
 - Prorrateo pagas extras: el importe de un sueldo base mensual multiplicado por 9 y dividido entre 12.
 - Plus (de Residencia), en su caso.

- Complemento no compensable, no absorbible y revisable que corresponda en su caso.
- Complemento no compensable, no absorbible y no revisable que corresponda en su caso, excluyendo la Participación en Resultados Administrativos y el Plus de Asistencia y Actividad.
- Complemento funcional, en su caso.

* Del mes 13 al 24, ambos inclusive, a los conceptos señalados en el apartado anterior se añadirán, dentro del Complemento no compensable, no absorbible y no revisable, el importe mensual correspondiente al Plus de Asistencia y Actividad multiplicado por 12 y el de la Participación Resultados Administrativos de su categoría multiplicado por 21 y divididos ambos entre 12.

* A partir del mes 25, todos los conceptos señalados en los párrafos anteriores, con la salvedad de que el concepto Prorratio Pagas Extras tendrá el importe de un sueldo base mensual multiplicado por 11 y dividido entre 12, y la Participación Resultados Administrativos tendrá el importe de su categoría multiplicado por 23 y dividido entre 12. Se incluirá también, cuando comience a devengarse, la Antigüedad correspondiente, en los términos previstos en el presente Acuerdo.

* Sobre esta estructura salarial será de aplicación lo establecido en el Convenio Colectivo vigente en cada momento para las personas a quienes se refiere este punto 1.8.

1.9.- Comunicación de los cambios a cada trabajador, antes de la primera nómina confeccionada bajo la nueva estructura.

2.- RETRIBUCIÓN VARIABLE:

Continuará percibiéndose en los meses de febrero y septiembre conforme a lo establecido por el Sistema de Valoración de Resultados acordado con la representación laboral.

3.- INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS

Dentro de esta rúbrica se comprenden los conceptos siguientes:

- * Quebranto de moneda.
- * Compensación vivienda.
- * Dietas.
- * Medias dietas.
- * Kilometraje.
- * Suplido almuerzo.
- * Ayuda desplazamientos.
- * Gastos de establecimiento.
- * Ayuda de formación empleados.
- * Ayuda formación hijos de empleados.
- * Obsequio Reyes Magos.
- * Gratificación minusvalía (por hijos de trabajadores anteriores a 1973).
- * Ayuda a minusválidos.



ACTA DE LA REUNION DEL DIA 3 DE JULIO DE 1998

Por Caja Madrid:

D. Angel Córdoba Díaz
D. Manuel Fernández Navarroc
D^a Marina Mateo Ercilla

Por Sección Sindical de U.G.T.

D. Félix Sánchez Acal
D. Pedro Martínez Corada
D. José María Ayuso Galán

Por Sección Sindical de CC.

D. Carlos Bravo Fernández
D. Pedro Bedia Pérez
D. José Antonio Izquierdo Vall

Por Sección Sindical de C.S.I./C.S.I.F.

D. Javier Granizo Muñoz
D. Pablo Martín Calvo.

Por Sección Sindical de AC

D. Ignacio Navasqües Cobian
D. José Luis Moreno de Migu
D. Pedro Fernández Merlo

Por Sección Sindical de SABEL

D. Antonio Morey Botella

En Madrid a 3 de julio de 1998 se reúnen las personas arriba indicadas en las respectivas representaciones que ostentan y reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente documento y

MANIFIESTAN

Que en el día de hoy se ha suscrito el Acuerdo sobre Previsión Social Complementaria en Caja Madrid, conforme a las negociaciones que se han venido manteniendo.

Que como complemento del mismo, también han acordado los siguientes aspectos:

- PRIMERO.- Por lo que se refiere a la Cláusula de Garantía, Apartado 2.7 del citado Acuerdo, en la fórmula alternativa que pudiera aplicarse, se buscará minimizar el impacto fiscal para el empleado.
- SEGUNDO.- En la aplicación del Apartado 2.8 se tendrá en cuenta, en todo caso, que extinguida la relación laboral por cualquier causa o motivo no se realizarán más aportaciones ni tendrán cobertura por la póliza de riesgos.
- TERCERO.- En relación con el Apartado 3.2 del mismo Acuerdo, Caja Madrid facilitará información previa y suficiente a los firmantes del mencionado Acuerdo para que puedan contrastar las cifras por servicios pasados que correspondan a las personas a que se refiere el citado Apartado.
- CUARTO.- Aquellas personas que a 31.12.1998 tengan 64 años y pudieran jubilarse anticipadamente, podrán optar por hacerlo, en las mismas condiciones que han venido siendo de aplicación hasta la fecha de firma del Acuerdo, antes del 30.9.1998 y su jubilación se materializará en el momento en que cumplan 64 años o, antes de la citada fecha 30.9.1998, si ya los hubieran cumplido a la fecha de hoy.



ACUERDO SOBRE PREVISION SOCIAL COMPLEMENTARIA EN CAJA MADRID

Y para que así conste lo firman todos los presentes en el lugar y fecha arriba indicados.